

JER/ARN/MCJ

Ref.: 599/20

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA ROTHOBLOSS CHILE SPA, BAJO REFERENCIA N°599/2020.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

SANTIAGO, 4085 29.09.2020

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 1410 del 30 de abril de 2015, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal N°599/20 junto a los antecedentes adjuntados a éste; y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 1410, de 2015, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 16 de enero de 2020, la empresa "Rothoblaas Chile SpA." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 07 productos, declarados por el postulante como: tipo "Casco", marca "Rothoblass", modelo "PROEVO"; tipo "Anclaje", marca "Rothoblass", modelo "AOS 050"; tipo "Anclaje", marca "Innotech", modelo "AOS 01"; tipo "Línea de vida vertical", marca "Innotech", modelo "Vertical I"; tipo "Línea transitoria temporal", marca "Kong", modelo "Temp 20"; tipo "Retráctil 10 MT", marca "Kong", modelo "FAL 10" y tipo "Arnés de seguridad", marca "Rothoblass", modelo "ARTEMISML"

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 13 de agosto de 2020, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos, a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días. A saber, vencido el plazo, no se obtiene respuesta por parte del interesado al correo de fecha 13 de agosto de 2020;

CUARTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005; el Decreto Supremo N° 1.222, de 1.996 del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 1410, de fecha 30 de abril de 2015, que aprueba las Bases Técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la Republica; y la Resolución Exenta N°56, del 11 de enero de 2019, de este Instituto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. TÉNGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 16 de enero de 2020, bajo Ref. N°599/20, por la empresa "Rothoblaas Chile SpA." por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto. Por otro lado, para el producto tipo "casco de protección de uso industrial", existe en Chile una entidad autorizada prestadora de los servicios de control y certificación para este tipo de EPP, además los productos de tipo anclaje clase "A" no son considerados EPP de acuerdo a la normativa europea vigente. El desistimiento es por los siguientes productos:

PRODUCTO DECLARADO	MARCA	MODELO DECLARADO
Línea de vida vertical	Innotech	Vertical I
Línea transitoria temporal	Kong	Temp 20
Retráctil 10 MT	Kong	FAL 10
Arnés de seguridad	Rothoblaas	ARTEMISML
Casco	Rothoblaas	PROEVO

2. TÈNGASE PRESENTE que la presente resolución podrá impugnarse por la vía del recurso de reposición ante el director (S) del Instituto de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución al interesado.

Anótese y comuníquese.



DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 405/20
Ref. 599/20
21.08.20

Distribución:
- Interesado
- Gestión Documental